

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1382 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.597/73, promovido por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.597/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de agosto de 1973, se ha dictado con fecha 7 de julio de 1977 sentencia, por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha dos de agosto de mil novecientos setenta y tres, que concedió el registro de la marca número quinientos ochenta y dos mil noventa y nueve "Alviol", y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1383 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 83/76, promovido por don José Font Raluy.*

En el recurso contencioso-administrativo número 83/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José Font Raluy, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de junio y 24 de octubre de 1975, se ha dictado con fecha 1 de diciembre de 1977 sentencia, por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debiendo desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo número ochenta y tres/setenta y seis, promovido por el Procurador señor Conradi Vázquez, en nombre y representación de don José Font Raluy, y en consecuencia declaramos ajustadas a derecho, las resoluciones de dieciséis de junio y veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ésta última confirmando la primera en recurso de reposición, por las que se denegó la inscripción del rótulo de establecimiento número ciento dos mil seiscientos cincuenta y cinco, "La Horticola Balear", con radicación en Mahón (Baleares), calle Hannover, número treinta y cinco, a favor del hoy recurrente en el Registro de la Propiedad Industrial; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1384 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 88/76, promovido por «Lybby, McNeill & Libby».*

En el recurso contencioso-administrativo número 88/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lybby, McNeill & Libby», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de julio de 1974, se ha dictado con fecha 9 de diciembre de 1977 sentencia, por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre y representación de la Entidad demandante "Lybby, McNeill & Libby", frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo, del Registro de la Propiedad Industrial, de la reposición interpuesta por la misma Entidad hoy demandante, contra el acuerdo de dicho Organismo administrativo, denegatorio de la marca número, seiscientos dos mil cuatrocientos noventa y cuatro, "Libby's", de fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro, a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos, no ser conformes a derecho y, por consiguiente nulos, ambos actos administrativos impugnados, declarando en su lugar que procede a la concesión del registro de marca solicitado y que la Administración denegaba; todo ello sin hacer expresa declaración de condena de costas respecto a las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1385 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 153/76, promovido por «Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA).*

En el recurso contencioso-administrativo número 153/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA), contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de marzo de 1975, se ha dictado con fecha 19 de abril de 1978 sentencia, por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por «Material y Construcciones, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y cinco y contra la resolución de once de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó expresamente el recurso de reposición contra la concesión del modelo de utilidad número ciento noventa y cuatro mil ciento cincuenta y siete, debemos declararlos y los declaramos ajustados a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»